

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. Un logo que dice Gobierno de la Ciudad de Tlaxcala. Vamos Todos. H. Ayuntamiento 2021-2024. Secretaría del Ayuntamiento.

De conformidad con lo que establece el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo 90 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala y los artículos 33 fracciones I, XII inciso g, 41 fracción III, 49 y 50 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala; con el propósito de contar con un instrumento jurídico que permita al Ayuntamiento del Municipio de Tlaxcala regular y normar el buen funcionamiento de la Administración Pública del Municipio de Tlaxcala, adecuándolo de la siguiente forma:

**DECRETA  
BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO DEL  
MUNICIPIO DE TLAXCALA**

**Artículo 32.-** Los derechos que les corresponde a los habitantes, en el Municipio de Tlaxcala, son los siguientes:

...

e) Participar en los programas y políticas públicas que instauren las administraciones municipales en turno.

**Artículo 48.-** El Ayuntamiento a través de la Coordinación de Gobierno Abierto, la Coordinación de Protección Civil, Juzgado Cívico Municipal o en su caso la Coordinación de Verificación, Inspección y Notificación Administrativa del Ayuntamiento del Municipio de Tlaxcala, podrá multar, suspender temporalmente o clausurar las actividades a los beneficiarios de permisos, licencias o autorizaciones, cuando el titular del establecimiento omita:

...

**XII.** No contar con las medidas de seguridad que para tal efecto determine la Coordinación de Protección Civil del

Ayuntamiento o el Reglamento de la materia.

**XIII.** incumplir lo previsto en el Reglamento de Buen gobierno en materia de venta de bebidas alcohólicas.

**XIV.** Incumplir lo establecido en el Reglamento de Anuncios del Municipio de Tlaxcala, Tlaxcala.

...

**Artículo 50.-** Corresponde verificar e inspeccionar las actividades comerciales de los ciudadanos a la Coordinación de Gobierno Abierto y la Coordinación de Verificación, Inspección y Notificación Administrativa del Municipio, misma que se sujetará a lo establecido en el Reglamento de Verificación, Inspección y Notificación Administrativa del Ayuntamiento del Municipio de Tlaxcala deberá:

...

**IV.** Las que determine la legislación municipal.

**Artículo 51 Bis.-** En materia de verificación administrativa la Coordinación de Verificación, Inspección y Notificación Administrativa tiene las siguientes competencias:

**A.** La Coordinación tendrá las atribuciones siguientes:

**I.** Practicar visitas de verificación administrativa en materias de:

**a)** Establecimientos Comerciales;

**b)** Licencia y horario de funcionamiento;

**c)** Preservación del medio ambiente y protección ecológica;

**d)** Mobiliario Urbano;

**e)** Desarrollo Urbano;

**f)** Turismo;

- g) Anuncios publicitarios;
  - h) Las demás que establezcan las disposiciones legales que regulen el funcionamiento del Ayuntamiento del Municipio de Tlaxcala.
- II.** Ordenar y ejecutar las medidas de seguridad e imponer las sanciones previstas en las leyes, así como resolver los recursos administrativos que se promuevan.
- III.** Emitir los lineamientos y criterios para el ejercicio de la actividad verificadora;
- IV.** Velar, en la esfera de su competencia, por el cumplimiento de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás disposiciones jurídicas vinculadas con las materias a que se refiere la fracción I, y
- V.** La Coordinación no podrá ordenar la práctica de visitas de verificación que constitucionalmente no sean de su competencia.

**B.** El Ayuntamiento del Municipio de Tlaxcala tendrá de manera exclusiva las atribuciones constitucionales siguientes:

- I.** Ordenar, al personal en funciones de verificación de la Coordinación, la práctica de visitas de verificación administrativa en las siguientes materias:
  - a) Anuncios;
  - b) Cementerios y Servicios Funerarios, y
  - c) Construcciones y Edificaciones;
  - d) Desarrollo Urbano;
  - e) Espectáculos Públicos;
  - f) Establecimientos Mercantiles;
  - g) Estacionamientos Públicos;
  - h) Mercados

- i) Protección Civil;
  - j) Protección de no fumadores;
  - k) Protección Ecológica;
  - l) Servicios de alojamiento,
  - m) Uso de suelo; y
  - n) Las demás que establezcan las disposiciones legales y reglamentarias en las materias que no sean competencia de las secretarías u órganos administrativos desconcentrados.
- II.** Calificar las actas de visitas de verificación, practicadas y de conformidad con la fracción anterior, y
- III.** Ordenar, a las personas verificadoras de la Coordinación, la ejecución de las medidas de seguridad y las sanciones impuestas en la calificación de las actas de visitas de verificación.

También podrán solicitar la custodia del folio real del predio de manera fundada y motivada, al Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de Tlaxcala, cuando se trate de un procedimiento administrativo de verificación relacionado con desarrollo urbano, construcciones, inmuebles u ordenamiento territorial, para evitar la inscripción de actos que impidan la ejecución de la resolución del fondo del asunto.

**Artículo 55.-** Son faltas contra la seguridad general y se sancionarán con multa por el equivalente de veinte a treinta UMAS (Unidad de Medida y Actualización) atendiendo la gravedad de la falta, y en caso de no pagar la multa el infractor, con arresto de veinticuatro a treinta y seis horas. Si el infractor fuere jornalero, obrero o no asalariado, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día; las sanciones serán las siguientes:

...

XX. A las personas que se encuentren apartando y/o auxiliando a los automovilistas a estacionar sus vehículos en la vía pública a cambio de una retribución económica.

**Artículo 56.-** Son faltas contra el bienestar colectivo y se sancionaran con multa por el equivalente de trece a dieciocho U´MAS (Unidad de Medida y Actualización) y en caso de no pagar la multa el infractor, con arresto de doce a treinta y seis horas. Si el infractor fuere jornalero, obrero o no asalariado, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día y son las siguientes:

**Artículo 57.-** Son faltas contra la integridad moral del individuo y de la familia y se sancionaran de quince a veinte U´MAS (Unidad de Medida y Actualización) y en caso de no pagar la multa el infractor, con arresto de veinte a treinta y seis horas. Si el infractor fuere jornalero, obrero o no asalariado, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día y son las siguientes:

**Artículo 58.-** Son faltas contra la integridad de las personas en su seguridad, tranquilidad y propiedades particulares y se sancionaran de ocho a trece U´MAS (Unidad de Medida y Actualización) y en caso de no pagar la multa el infractor, con arresto de doce a treinta y seis horas. Si el infractor fuere jornalero, obrero o no asalariado, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día y son las siguientes:

**Artículo 60.-** Son faltas contra la propiedad pública y se sancionaran de nueve a catorce U´MAS (Unidad de Medida y Actualización) y en caso de no pagar la multa el infractor, con arresto de diez a treinta y seis horas. Si el infractor fuere jornalero, obrero o no asalariado, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día y son las siguientes:

**Artículo 62.-** Son faltas contra la salubridad y se sancionaran de diez a quince U´MAS (Unidad de Medida y Actualización) y en caso de no pagar la multa el infractor, con arresto de doce a treinta y seis horas. Si el infractor fuere jornalero, obrero o

no asalariado, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día y son las siguientes:

**Artículo 63.-** Son faltas contra el ornato público y la imagen de la Ciudad y se sancionaran de diez a quince U´MAS (Unidad de Medida y Actualización) y en caso de no pagar la multa el infractor, con arresto de ocho a treinta y seis horas. Si el infractor fuere jornalero, obrero o no asalariado, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día y son las siguientes:

- I. Tener en la vía pública vehículos descompuestos, abandonados o chatarra.  
...
- IX. Colocar estructuras y/o casetas metálicas abandonadas en la vía pública y que no cuenten con permiso expedido por el Ayuntamiento del Municipio de Tlaxcala para estar colocadas.

En los casos previstos en la fracción I y IX de este artículo además de la sanción previamente enunciada, los objetos serán retirados y puestos a disposición del Juez Cívico Municipal.

**Artículo 64.-** Son faltas contra el Civismo y se sancionaran por el equivalente de siete a trece U´MAS (Unidad de Medida y Actualización) y en caso de no pagar la multa el infractor, con arresto de ocho a treinta y seis horas. Si el infractor fuere jornalero, obrero o no asalariado, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día y son las siguientes:

**Artículo 65.-** Son faltas cometidas en el ejercicio del comercio y del trabajo y se sancionaran como a continuación se especifica:

- I. Permitir el dueño o encargado el exhibicionismo obsceno en las negociaciones comerciales, tal circunstancia se sancionará con la clausura temporal y una multa de hasta doscientos U´MAS (Unidad de Medida y Actualización).

- II. Permitir el dueño o encargado de las negociaciones, la venta de bebidas alcohólicas a personas que evidentemente se encuentren en estado de embriaguez, a quienes se les sancionara hasta con cien U´MAS (Unidad de Medida y Actualización).
- III. Las negociaciones que tengan la presentación de espectáculos públicos, en los centros de diversión y donde se ejecuten o se hagan ejecutar actos que violen la moral o las buenas costumbres como el desnudo de personas con motivo de juegos a cambio de algún beneficio, a quienes se les sancionará con la clausura temporal y una multa de hasta trescientos U´MAS (Unidad de Medida y Actualización).
- IV. Permitir el ingreso a menores de edad el dueño o los encargados de centros nocturnos, bares, cantinas, centros botaneros, cervecerías y similares negociaciones donde se vendan bebidas alcohólicas, en las que la negociación será sancionada con la clausura temporal y con una multa equivalente de hasta mil U´MAS (Unidad de Medida y Actualización).
- V. Tolerar los encargados o propietarios de billares, el ingreso de menores de edad y uniformados a quienes además de la clausura temporal se le sancionará con una multa de hasta cien U´MAS (Unidad de Medida y Actualización).
- VI. No cumplir las negociaciones comerciales con el horario que establece el presente Bando; en caso de infracción a esta disposición, serán sancionadas con un equivalente de hasta quinientos U´MAS (Unidad de Medida y Actualización).
- VII. Vender bebidas embriagantes o cigarros a menores de edad, en las tiendas, misceláneas, súper, mini súper o similares negociaciones, la sanción a la

infracción a esta disposición será con una multa de hasta trescientos U´MAS (Unidad de Medida y Actualización).

- VIII. La venta de inhalantes como thiner, aguarrás, resistol, etc. a menores de edad, las ferreterías, tlapalerías o similares, a quienes se les sancionará con una multa de hasta trescientos U´MAS (Unidad de Medida y Actualización).

...

**Artículo 66.-** Se les sancionará con la clausura temporal y con una multa hasta de cien U´MAS (Unidad de Medida y Actualización) vigente en el Estado a las negociaciones mercantiles que incurran en las siguientes causales:

...

- XV. Desempeñar las actividades comerciales sin contar con las medidas de seguridad que para tal efecto, determine la Coordinación de Protección Civil del Municipio o el reglamento de la materia.

**Artículo 67.-** Son Autoridades facultadas para aplicar y hacer cumplir el presente Bando:

...

- IV. El Director de Seguridad, Protección Ciudadana y Movilidad;
- V. El Coordinador de Verificación, Inspección y Notificación Administrativa del Ayuntamiento del Municipio de Tlaxcala;
- VI. El Coordinador de Protección Civil;
- VII. El Coordinador de Gobierno Abierto;
- VIII. El Coordinador de Medio Ambiente y Cambio Climático;
- IX. El Director de Servicios Públicos y Eco tecnologías.

**Artículo 73.-** El Juez Municipal tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

...

**XVII.** Para una mejor interpretación del presente Bando cuando sean cuestiones referentes a establecimientos comerciales, medio ambiente y cambio climático, así como protección civil, la autoridad competente será el Juzgado Cívico Municipal.

**XVIII.** Todas aquellas que por disposición expresa del Cabildo o por delegación del titular de la Administración Pública Municipal le sean conferidas.

**Artículo 86.-** La Dirección de Seguridad, Protección Ciudadana y Movilidad Municipal será Auxiliar en las labores del Juzgado Municipal.

**Artículo 87.-** La vigilancia de la paz pública en el Municipio de Tlaxcala será a través de las disposiciones de seguridad establecidas por el Ayuntamiento, de cuya operación se encargará la Dirección de Seguridad, Protección Ciudadana y Movilidad.

**Artículo 97.-** La Dirección de Seguridad, Protección Ciudadana y Movilidad, proporcionará los medios al presunto infractor para que se comunique con persona de su confianza.

**Artículo 101.-** Una vez decretada la detención del presunto infractor, el Secretario de Acuerdos, dará cuenta con el oficio de la Dirección de Seguridad, Protección Ciudadana y Movilidad del Municipio y se radicará el expediente con el número que le corresponda, y se llevará a cabo una audiencia que contendrá:

**Artículo 112.-** Los valores y demás objetos pertenecientes a los detenidos, serán depositados en la Dirección de Seguridad, Protección Ciudadana y Movilidad Municipal para el efecto de que cuando el presunto infractor obtenga su libertad, le sean devueltos previo recibo de los mismos.

**Artículo 122.-** La Dirección de Seguridad, Protección Ciudadana y Movilidad Municipal

coordinará la recepción de las llamadas telefónicas de los ciudadanos y prestará la atención de inmediato a emergencias.

## **TÍTULO NOVENO DE LAS LIMITANTES Y HORARIOS PARA LA OPERACIÓN DE LOS ESTABLECIMIENTOS DESTINADOS A LA VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS**

### **CAPÍTULO ÚNICO DE LAS RESTRICCIONES PARA LA VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS**

**Artículo 126.-** A efecto de regular la venta y el consumo de bebidas alcohólicas en la Ciudad de Tlaxcala, el Ayuntamiento del Municipio de Tlaxcala actúa con responsabilidad y en favor de la colectividad al establecer el programa “Consumo Responsable” el cual consiste en trabajar en conjunto con los establecimientos destinados a la venta y consumo de bebidas alcohólicas para generar las líneas de acción necesarias que permitan prevenir problemas de salud, sociales o en su caso accidentes.

Por lo anterior y con la finalidad de salvaguardar la paz, el orden social y la sana convivencia en Tlaxcala Capital, los establecimientos destinados a la venta y consumo de bebidas alcohólicas que se encuentren en el Centro Histórico de la Ciudad de Tlaxcala, quedan obligados a ofertar a los usuarios un consumo responsable, consistente en la negativa de vender bebidas alcohólicas a los ciudadanos que evidentemente se encuentren en estado de ebriedad o hayan ejercido un consumo excesivo de alcohol

**Artículo 127.-** A efecto de verificar que los establecimientos comerciales cumplan con lo previsto en este Reglamento, el procedimiento de visita de verificación comprende lo siguiente:

- I.** La emisión de la Orden de Visita de Verificación;
- II.** La práctica de visita de verificación;

- III. En su caso, la determinación y ejecución de medidas cautelares y de seguridad;
- IV. La calificación de las actas de visita de verificación hasta la emisión de la resolución; y
- V. La ejecución de la resolución emitida en el procedimiento de calificación de las actas de visita de verificación.

Siendo aplicable en todo el procedimiento el Reglamento de Verificación, Inspección y Notificación Administrativa del Ayuntamiento del Municipio de Tlaxcala.

**Artículo 128.-** Las Coordinaciones de Gobierno Abierto, Protección Civil y Verificación, Inspección y Notificación Administrativa, verificarán de manera permanente que los establecimientos a que se refiere el presente capítulo cumplan con las disposiciones legales en la materia, observando en todo momento la salvaguarda del orden público y el interés social.

**Artículo 129.-** Los establecimientos descritos en el presente artículo deberán permanecer abiertos al público dentro del horario autorizado, según su giro comercial, por lo que solo podrán vender o suministrar y permitir el consumo de bebidas alcohólicas bajo los siguientes parámetros:

- I. Bares, cervecerías, salas de degustación y cervecerías artesanales de domingo a jueves en un horario de 10:00 horas a 1:00 horas del día siguiente, viernes y sábado en un horario de 10:00 horas a 2:00 horas del día siguiente;
- II. Billares, baños públicos y boliches de 11:00 a 23:00 horas;
- III. Pulquerías de 11:00 a 19:00 horas;
- IV. Depósitos, agencias, distribuidoras, destilerías y boutiques de cerveza artesanal de 10:00 a 23:00 horas;
- V. Supermercados, minisúper, tiendas departamentales, tiendas de conveniencia, abarrotes, misceláneas,

tendajones, licorerías y vinaterías de 9:00 a 23:00 horas;

- VI. Restaurantes y restaurantes – bar, cuya actividad preponderante sea la transformación y venta de alimentos, de domingo a jueves en un horario de 11:00 horas a 1:00 horas del día siguiente, viernes y sábado en un horario de 11:00 horas a 2:00 horas del día siguiente;
- VII. Fondas, cafés, cenadurías, taquerías, antojerías y similares de domingo a jueves en un horario de 11:00 horas a 1:00 horas del día siguiente, viernes y sábado en un horario de 11:00 horas a 2:00 horas del día siguiente;
- VIII. Centros nocturnos de domingo a jueves en un horario de 21:00 horas a 1:00 horas del día siguiente, viernes y sábado en un horario de 11:00 horas a 2:00 horas del día siguiente;
- IX. Ferias estatales y de los municipios de lunes a domingo en un horario de 11:00 a 2:00 horas del día siguiente;
- X. Los hoteles y moteles deberán acatar los horarios establecidos para cada uno de los giros de los diversos servicios que presten en sus instalaciones y para los cuales están autorizados respecto a su licencia; y
- XI. Los centros o clubes sociales, deportivos y recreativos en los que se dé servicio solamente a socios e invitados, deberán respetar los horarios establecidos en este artículo, para venta y consumo en las áreas de restaurante, bar y centro nocturno.

En caso de que se haya expedido licencia para eventos, espectáculos, así como para fiestas o reuniones particulares que se celebren en clubes y centros sociales, deportivos, hoteles, moteles, restaurantes, salones de fiesta y centros de convenciones, de igual forma en las licencias de degustación y lugares fijos de concentración masiva; el horario será de domingo a jueves sin que

pueda exceder de las 1:00 horas del día siguiente; viernes y sábado sin excederse de las 2:00 horas del día siguiente.

Los horarios establecidos en este artículo son para la venta y consumo de bebidas alcohólicas, sin que por motivo alguno pueda excederse de lo señalado para tal efecto. En los centros nocturnos, discotecas y salones de baile, la venta de bebidas alcohólicas se terminará treinta minutos antes de que concluya el horario fijado al establecimiento para su cierre, de tal manera que a la hora del cierre no deberá permanecer ningún cliente en su interior

**Artículo 130.-** Las infracciones al presente Capítulo serán sancionados en los siguientes términos:

- I. Establecimientos que vendan bebidas alcohólicas a menores de edad, serán acreedores a suspensión provisional y multa de mil U´MAS (Unidad de Medida y Actualización).

En caso de reincidencia serán acreedores a clausura definitiva;

- II. Los establecimientos que vendan bebidas alcohólicas fuera de los horarios previstos en el Artículo 129.- serán acreedores a suspensión provisional y multa de mil quinientas U´MAS (Unidad de Medida y Actualización).

En caso de reincidencia serán acreedores a clausura definitiva;

- III. Los establecimientos que vendan bebidas alcohólicas sin licencia de funcionamiento específica, serán sancionados con la cancelación de la licencia que se les hubiere otorgado por un giro diverso, en consecuencia la clausura definitiva;

- IV. Las personas que sean sorprendidas consumiendo bebidas alcohólicas en la vía pública, lo que constituye una falta administrativa, que será sancionada con arresto administrativo de hasta treinta y seis horas, mismo que podrá conmutarse

pagando una multa de veinte U´MAS (Unidad de Medida y Actualización). Si el infractor fuere jornalero, obrero o no asalariado, la multa máxima que se le impondrá será la mitad de la sanción impuesta;

- V. Las personas que sean sorprendidas vendiendo bebidas alcohólicas en la vía pública, lo que constituye una falta administrativa que será sancionada con arresto administrativo de hasta treinta y seis horas, conmutable por una multa de veinte U´MAS (Unidad de Medida y Actualización); Y

- VI. Las personas que sean sorprendidas vendiendo bebidas alcohólicas de forma clandestina, lo que constituye una falta administrativa, que será sancionada con un arresto administrativo de hasta treinta y seis horas conmutable por una multa de cien U´MAS (Unidad de Medida y Actualización), asimismo, la bebida será decomisada y puesta a disposición del Juez Cívico Municipal.

**Artículo 131.-** El propietario, tenedor, franquiciatario, representante legal o encargado de establecimiento con venta y consumo de bebidas alcohólicas que no respete los horarios y días para la venta de bebidas alcohólicas, establecidos en el presente capítulo, se hará acreedor a la clausura del inmueble en términos de lo dispuesto por el presente Bando.

**Artículo 132.-** Los establecimientos y locales a que se refiere el artículo 129 del presente Bando, deberán suspender la distribución, venta y suministro de bebidas alcohólicas en las fechas siguientes:

- I. Los días que se determinen conforme a la legislación electoral federal y estatal, relativos a las jornadas electorales;
- II. Por acuerdo de cabildo o en casos de riesgo, emergencia o a causa de salvaguarda de la seguridad pública;

- III. Los que, en forma expresa para fechas y plazos determinados, fije la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado.

**Artículo 133.-** Los lugares de expendio de bebidas alcohólicas, no podrán instalarse en un radio inferior a los ciento cincuenta metros a la redonda, de los centros escolares de cualquier nivel educativo, su incumplimiento se sancionará con la clausura definitiva del establecimiento y las demás sanciones que correspondan de acuerdo a la legislación aplicable.

**Artículo 134.-** Queda prohibida la venta y consumo de bebidas alcohólicas en general en campos deportivos, donde se practique cualquier deporte de conjunto como fútbol, básquetbol, voleibol y otros de similar naturaleza, en un radio no inferior a ciento cincuenta metros a la redonda, respecto de dichos lugares; el desacato al presente artículo será sancionado con la clausura temporal, invitándose a los propietarios, tenedores, franquiciatarios o representantes legales a que se abstengan de comercializar este tipo de productos; en el supuesto de que hagan caso omiso, el establecimiento será clausurado de manera definitiva.

## TÍTULO DÉCIMO DE LAS VIALIDADES DEL MUNICIPIO DE TLAXCALA

### CAPÍTULO I DEL CIERRE DE VIALIDADES

**Artículo 135.-** El Ayuntamiento del Municipio de Tlaxcala, a través de la Dirección de Seguridad, Protección Ciudadana y Movilidad, podrá realizar cierre de circulación de vialidades cuando la administración municipal realice eventos de carácter cultural, histórico, social, económico, turístico y recreativo lo anterior, con el propósito de fomentar el desarrollo cultural, social, económico y turístico, buscando en todo momento el desarrollo integral de la comunidad.

**Artículo 136.-** El cierre de circulación de vialidades será permitido por la realización de actividades de carácter cultural, histórico, social, económico, turístico y recreativo en el Municipio

de Tlaxcala, incluyendo el Centro Histórico de la Ciudad de Tlaxcala, por lo cual la Dirección de Seguridad, Protección Ciudadana y Movilidad será la unidad encargada de implementar circuitos de vialidad alternos de acuerdo a las necesidades de fluidez y densidad de circulación de las vías, evitando el congestionamiento de tránsito vehicular; para lo anterior será necesario que exista autorización del Presidente del Ayuntamiento del Municipio de Tlaxcala.

### CAPÍTULO II DE LOS OPERATIVOS DE ALCOHOLIMETRIA

**ARTÍCULO 137.-** En el municipio de Tlaxcala se prohíbe la conducción de vehículos cuando el conductor presente una concentración de alcohol en los términos del siguiente criterio:

1. No deben presentar ninguna cantidad de alcohol en la sangre o en el aire espirado, aquellos conductores que:
  - a) Sean choferes del servicio de transporte público en cualquiera de sus modalidades;
  - b) Sean choferes de vehículos para el transporte de carga de carácter privado;
  - c) Vehículos de emergencia;
  - d) Los conductores de vehículos particulares que transporten a un menor de edad en el mismo vehículo que conducen;
  - e) Los conductores de vehículos oficiales del ayuntamiento de Tlaxcala.
2. Queda prohibido a todo conductor que no se encuentre en los supuestos del numeral 1 de este artículo no podrá conducir un vehículo cuando tenga una cantidad de alcohol en la sangre superior a 0.05 miligramos por litro, o de alcohol en el



aire espirando superior a 0.25 miligramos por litro.

La transgresión a lo dispuesto por este artículo se sancionará con la retención del vehículo y su remisión al corralón, así como la sujeción del infractor a un arresto administrativo de 36 horas, previa puesta a disposición ante el juez cívico municipal, quien determinará con base en la prueba de alcoholimetría realizada al individuo, así como los elementos que sean puestos a su consideración.

El arresto administrativo podrá ser conmutable por el equivalente a 20 U<sup>MS</sup> (Unidad de Medida y Actualización) además de la multa que establece el artículo 47 del presente reglamento y el infractor no podrá conducir el vehículo.

Una vez realizada la prueba de alcoholimetría, si el conductor rebasa los límites permitidos, se le informará en ese momento al conductor que la sanción correspondiente es el arresto administrativo hasta por 36 horas, o podrá optar por la conmutación del arresto administrativo pagando una multa de 20 U<sup>MS</sup> (Unidad de Medida y Actualización).

Si opta por la conmutación el vehículo deberá ser retirado y conducido por una persona distinta al conductor designada por el.

**ARTÍCULO 138.-** La Dirección de Seguridad, Protección Ciudadana y Movilidad, establecerá dispositivos de prevención primaria consistentes en puntos de control de detección por alcoholimetría en las vías públicas. Estos dispositivos tendrán la finalidad de disuadir a los conductores de vehículos automotores de operar un vehículo automotor cuando en su organismo exista una concentración de alcohol.

Los puntos de control interrumpirán momentáneamente el tránsito vehicular sobre la vía pública donde sea instalado y en dicho punto se realizará a los conductores seleccionados mediante una metodología establecida, pruebas de alcoholimetría en aliento para determinar si existe o no una concentración de alcohol en su organismo, y en caso de existir, cuál es la proporción de alcohol.

El Ayuntamiento de Tlaxcala expedirá en conjunción con los Servicios de Salud del Estado de Tlaxcala un protocolo de acción específico a tal fin al cual se sujetará todo el procedimiento y la metodología indicados en el párrafo anterior.

Las pruebas serán efectuadas por personal capacitado. La prueba se realizará con el uso de un dispositivo analizador evidencial denominado alcoholímetro que detectará y medirá la concentración de alcohol en el aliento de una persona.

El personal adscrito a los puntos de control de alcoholimetría estará capacitado en materia de:

1. Operación del dispositivo denominado alcoholímetro;
2. Derechos Humanos Constitucionales;
3. Derechos Humanos de la Declaración Universal de Derechos Humanos;
4. Derechos de los Niños;
5. Equidad de Género y no discriminación;
6. El fundamento fisiológico de la prueba de alcoholimetría;
7. El marco jurídico por el que se admite la prueba de alcoholimetría;
8. Interpretación de las unidades de medida de concentración alcohólica;
9. El papel del alcohol como factor de riesgo de la seguridad vial;
10. Procedimiento para el tratamiento de menores de edad captados en un punto de control;
11. Tratamiento de personas con discapacidad captadas en un punto de control;
12. El contenido de este reglamento y del Reglamento de la Ley de Comunicaciones y Transporte del Estado de Tlaxcala.

**ARTÍCULO 139.-** La prohibición expresada en este artículo del reglamento, y el protocolo a que alude el artículo anterior se sujetará a los siguientes principios básicos:

**I.** Los conductores de todos los vehículos automotores, están obligados a someterse a la prueba de alcoholimetría para determinar:

1. Si existe concentración alcohólica en el organismo, con detección por alcoholímetro a través del aliento y
2. En caso de existir concentración alcohólica en el organismo, detectada a través del aliento, se establecerá a través de una medición por alcoholímetro cuál es dicha concentración, expresada en miligramos de alcohol por litro de aire espirado.
3. Si la medición tiene una cantidad de alcohol en la sangre superior a 0.05 miligramos por litro, o de alcohol en el aire espirando superior a 0.25 miligramos por litro, el agente de tránsito deberá poner a disposición del juez cívico municipal para la imposición y ejecución de la sanción correspondiente consistente en arresto administrativo de 36 horas y la remisión del vehículo al corralón.

El arresto administrativo podrá ser conmutable por el equivalente a 20 U·MAS (Unidad de Medida y Actualización) y el infractor no podrá conducir el vehículo.

Si se realiza la conmutación del arresto administrativo, el vehículo deberá ser retirado y conducido por un familiar o conocido del infractor.

4. Si la concentración de alcohol en aliento es en una cantidad inferior a a 0.05 miligramos por litro, o de alcohol en el aire espirando superior a 0.25 miligramos por litro en aire espirado se permitirá que el conductor continúe su tránsito por la vía pública previa multa correspondiente.

**II.** La negativa reiterada de un individuo a someterse a la prueba de alcoholimetría se sancionará con arresto administrativo de 36 horas incommutables.

En caso de que el sujeto que, conforme al protocolo que se establezca, manifieste una vez su negativa para someterse a la prueba, será apercibido por el agente de tránsito que solicite la prueba o personal asignado al punto de control de alcoholimetría, sobre la sanción aplicable por negarse a practicarse la prueba. Si el individuo reitera por segunda vez su negativa de forma manifiesta, o realiza acciones tendientes a impedir que se le practique, o no permite u obsequia la muestra de aliento que se le solicite, se le apercibirá nuevamente de las sanciones a que se sujeta todo aquel individuo que no permita realizarse la prueba de alcoholimetría en aliento. Si por tercera vez el sujeto se rehusare manifiestamente a practicarse dicha prueba o realiza acciones tendientes a impedir que se le practique, o no permite u obsequia la muestra de aliento que se le solicite se procederá a aplicar el arresto administrativo que corresponde.

**III.** Sobre el protocolo expresado en el artículo 137, contendrá, además:

- a) La actuación de cada elemento del personal asignado al punto de control,
- b) El procedimiento dentro del punto de control
- c) Los elementos logísticos de este.
- d) Establecerá un procedimiento de acción para los casos en que los agentes de tránsito realicen la inspección de un conductor fuera de un punto de control.

La Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Protección Civil se coordinará con los entes de la administración pública municipal, estatal y federal con competencia

en el tema para la realización del protocolo que se señala en este numeral.

- IV. Si en el punto de control, o si un agente de tránsito capta a un conductor que transporte a uno o varios menores de edad, y el conductor presenta una concentración de alcohol igual o superior a 0.02 miligramos de alcohol por litro de aire espirado se aplicará la sanción correspondiente.

Los conductores menores de edad serán sometidos a la prueba de alcoholimetría, con observancia de sus derechos inherentes a su condición de menor. El protocolo establecerá las acciones a realizarse en la custodia del menor y la entrega de este a la persona que ostente la patria potestad, la custodia o la tutela del menor. En estos casos, el vehículo deberá ser remitido al depósito municipal, y se sancionará al propietario del vehículo.

**TRANSITORIOS:**

**PRIMERO.-** La presente reforma al Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Tlaxcala fue aprobada en sesión de Cabildo de fecha catorce del mes de noviembre del año dos mil veintidós.

**SEGUNDO.-** Se faculta al Juez Cívico Municipal de Tlaxcala para resolver todas las dudas que se presenten en la interpretación y aplicación del presente Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Tlaxcala.

**TERCERO.-** Publíquese y cúmplase el presente Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Tlaxcala.

**CUARTO.-** Las reformas al presente Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Tlaxcala; entrarán en vigor, al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, para su conocimiento y debida observancia de sus disposiciones.

**QUINTO.-** Se instruye a la Secretario del Ayuntamiento de Tlaxcala, a efecto de que provea lo necesario para realizar la publicación ordenada en el Transitorio TERCERO.

Dado en la sala de Cabildos del H. Ayuntamiento del Municipio de Tlaxcala, Tlaxcala, a los catorce días del mes de noviembre de 2022.

\* \* \* \* \*

**PUBLICACIONES OFICIALES**

\* \* \* \* \*

